

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2015-00246-00

Al despacho del señor juez, informando que el curador ad-litem de COOPERATIVA PROGRESEMOS CTA, contesto la demanda dentro del término de ley (Fls. 488-492), la Dra PATRICIA LOBO hizo exhibición de su T.P., conforme auto del 29/10/2018, las DISNARDA ROZO TOLOZA y DAYRA MARCELA GARCIA LEON presentan renuncia de poder (Fls 487 y 493) y se presentó una sustitución de poder de la Dra. NILDA LUCIA IBARRA (Fls 495). Para lo conducente. Cúcuta, 02 de mayo de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de mayo del dos mil diecinueve.

Téngase como curador ad-litem de la demandada COOPERATIVA PROGRESEMOS CTA- A la **Dra. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 60.361.677 de Cúcuta y T.P. No. 99.061 del C.S. de la J., aceptase la contestación que a la demanda hace. (Fl.488-492).

Señalase la suma de \$ 828.116,00 como honorarios, los cuales deberán ser consignados en el Banco Agrario de la ciudad por la parte demandante.

Conforme a las renunciaciones de poderes presentados, visto a folios 487 y 493 del expediente, el despacho acepta la renuncia que del poder hace la apoderada de la demandada ASEO URBANO SAS ESP, la Dra. DISNARDA ROZO TOLOZA y la apoderada sustituta de la demandante, la Dra. DAYRA MARCELA GARCIA LEON.

Igualmente se ordena notificar de la renuncia del poder a las partes interesadas, dando aplicación al inciso 4° del Art. 69 del C. De P.C. a excepción del MUNICIPIO DE CUCUTA, por cuanto se observa que ya constituyo apoderada.

De acuerdo a la exhibición de la tarjeta profesional, vista al respaldo del folio N° 483, ordenada mediante auto del 29/10/2018, se ordena reconocerle personería jurídica como apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, identificada con la C.E. No. 60.362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97.534 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (fls. 475-482)

De acuerdo al memorial visto a folio 495, téngase como apoderada sustituta de la Dra. **YUCELY CAÑIZARES PACHECO** a la Dra. **NILDA LUCIA IBARRA BORGES**, identificada con la C.E. No. 177514 de Bogotá y T.P. No. 196.502 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Por otro lado, al revisar el expediente, se observa que a folio 451 mediante auto del 11/10/2017, se ordenó notificar por secretaria al Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ, por cuanto la diligencia de notificación personal del curador ad-litem, no se realizó en debida forma, y transcurrido ya un tiempo prudencia, el designado no ha comparecido a realizar dicho requerimiento; por lo tanto se ordena la nulidad de esta notificación, conforme al numeral 8 del art 140 del C.P.C.; por consiguiente procédase nuevamente a realizarse, notificándose al curado ad-litem de la demandada ALTXER SAS, para que proceda a subsanar esta irregularidad y así mismo de contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

06 MAY 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2016-00609-00

Al despacho del señor juez, informando que el curador ad-litem de la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, conforme a auto del 04/12/2018, no hizo pronunciamiento y dentro del proceso ya todas las entidades están notificadas.

-Para lo conducente.

Cúcuta, 02 de mayo de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de mayo del dos mil diecinueve.

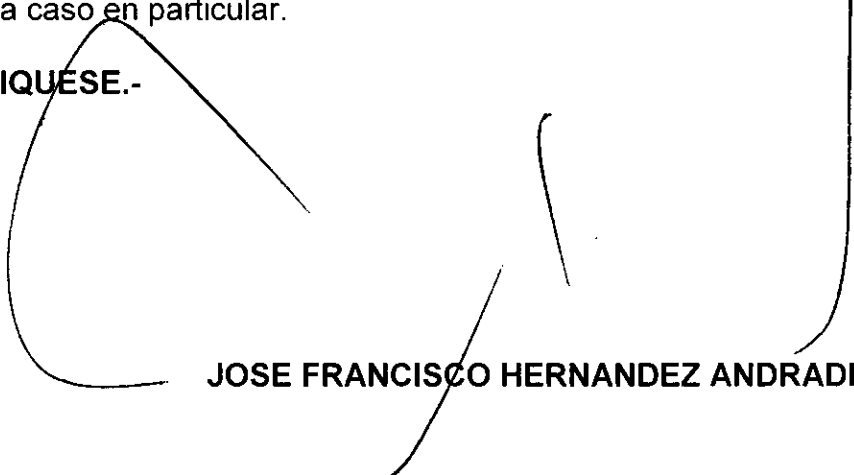
Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se entiende ratificada la contestación de la demanda que hace el curador ad-litem de la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, el Dr. ROBERTO JESUS BARRETO VILLAMIZAR, vista a folio N° 233 y 234 del expediente, por economía procesal y pro el derecho a la defensa.

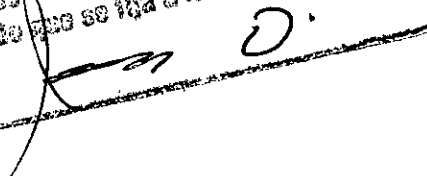
Conforme a que todos los interesados se encuentran debidamente notificados, se procede a señalar el día 12 de junio de la presente anualidad, a partir de las 09:15 a.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
06 MAY 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario. 

215

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00-00073-00

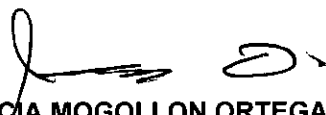
Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la señora ANA DOLORES PABON MORENO, allego el escrito de la intervención excluyente conforme a lo solicitado en el auto datado 3 de abril de 2019. Fl. 171

El apoderado de la demandante Dr. José Vicente Pérez Dueñez, allega prueba documental para que se tenga como valor probatorio en la actuación.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 02 mayo de 2019-

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de mayo de dos mil diecinueve.-

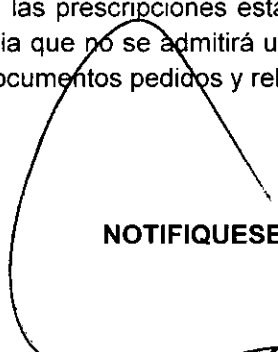
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la INTERVENCION DE EXCLUYENTE instaurada por la señora ANA DOLORES PABON MORENO, contra las pretensiones incoadas por la señora BLANCA NELLY JAIMES DE LOPEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada por el doctor MAURICIO OLIVERA o por quien haga sus veces.

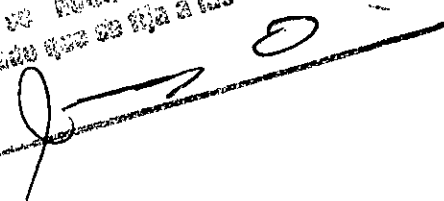
En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la señora BLANCA NELLY JAIMES DE LOPEZ, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. y a **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 ibidem.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 6 MAY 2019
Cúcuta
El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario. 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00303-00

Al despacho del señor juez, informando que el demandado JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES, se notificó el día 08 DE FEBRERO de 2019 fl. 200, quien contesto la demanda fuera del término 28/02/2019 a folios 215 a 223, en razón a que el terminó para contestar venció el día 22/02/2019.

El señor JAIME ANDRES ROA CUELLAR se notificó el 20/02/2019 quien diera oportuna contestación de la demanda en oportunidad el día 06/03/2019 Fls. 215 a 223.

El apoderado actor solicita se emplace al demandado FERNANDO MONTOYA PUERTO. Fl. 304.

Para lo conducente.

Cúcuta, 30 de Abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de mayo de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES al Dr. JEAN CARLOS RIOS FUENTES, identificado con la C.C. No. 1.090.462.359 de Cúcuta y T.P. No. 271.118 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. Fl. 199.

Teniendo en cuenta que el demandado señor JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES, se notificó de la demanda a través de apoderado judicial el día 8 de febrero de 2019 Fl. 200, el termino para contestar venció el 22 de febrero de 2019; y contesto la demanda el día 28 de febrero de 2019 fl. 215 a 223 de manera extemporánea, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda respecto a este demandado.

Téngase como apoderado de JAIME ANDRES ROA CUELLAR a la Dra. AURA CECILIA CUELLAR PARRA, identificada con la C.C. No. 37.219.574 de Cúcuta y T.P. No. 46.280 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. Fl. 211.

Se acepta la contestación que a la demanda hace la Dra. AURA CECILIA CUELLAR PARRA en su condición de apoderada del demandado JAIME ANDRES ROA CUELLAR (Fl. 296 a 303).-

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 304 solicita se emplace al demandado señor FERNANDO MONTOYA PUERTO, quien ha recibido los avisos de notificación previstos en los Arts. 241 y 242 el despacho de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., se dispone su emplazamiento en la forma y terminos del Art. 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., ordenando las publicaciones en el diario LA OPINION o LA REPUBLICA, a criterio del interesado.

Designar como curador ad-litem del demandado FERNANDO MONTOYA PUERTO al Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, quien recibe notificaciones en la calle 11 No. 3-44 Edificio Venecia oficina 206A de esta ciudad, correo electrónico litigioconsultoriacucuta@gmail.com notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Librese el respectivo oficio, una vez se haya cumplido con el término pertinente y se hayan realizado las publicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cucuta

10-6 MAY 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 6:30 a.m.

El Secretario:

Proceso Ordinario No. 54-001-31-005-2018-00452-00
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de mayo de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que se incurrió en error al tener por notificado a la empresa demandada TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA E.T.B. S.A. E.S.P., por conducta concluyente, en razón que conforme a la Guía No. RA080116552CO, se recibió el aviso de notificación el día 26 de febrero de la anualidad. Fl. 642

Por lo anterior el despacho procede a dejar sin efecto el auto datado 26 de abril de 2019 de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C. de P.T.S.S.

Se acepta la contestación que a la demanda hace el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ en su condición de apoderado del demandado TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA E.T.B. S.A. E.S.P (Fl. 615 a 640).-

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 06 MAY 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por
avisación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario. [Firma]